

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 1/2017**

Buenos Aires, 02/01/2017

VISTO el expediente N° 7399/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 175 del 15 de enero de 2016 y N° 1346 del 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones N° INCAA N° 268/91, 111/92, 901/97, , 2093/03, 783/01, 727/07, 2156/09, 2177/09, 858/10, 1911/10, 2719/10, 90/11, 261/11, 1810/11, 2203/11, 151/13, 982/13, 1900/14 y 2327/14 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias en su artículo 1° pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que como herramienta de importancia sustancial para el ejercicio de la actividad de fomento referida en el considerando anterior, la ley asigna al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la función de subsidiar la producción cinematográfica nacional como así también la de adoptar otras medidas de fomento que recepten las necesidades particulares de los distintos tipos de producciones.

Que la función de estímulo a la producción cinematográfica nacional mediante el otorgamiento de subsidios y otras medidas de fomento debe ser ejercida considerando a la realización cinematográfica y audiovisual no como un fin aislado en sí mismo sino como parte de un proceso que se inicia en la génesis misma del proyecto y se continúa hasta la adecuada puesta en valor de las producciones realizadas al ser exhibidas.

Que en ese sentido, teniendo en cuenta la complejidad y el crecimiento de la actividad cinematográfica tanto en materia de producción, como de distribución y exhibición, se consideró necesario implementar un nuevo régimen de fomento superador del actual sistema de vías, el que por su carácter comprensivo de toda la normativa de fomento se lo denomina RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO.

Que para cumplir con dicho objetivo se convocó y/o se recibieron las distintas proposiciones de los diversos sectores representativos de la industria cinematográfica, quienes aportaron distintas visiones y propuestas de modificación al Plan de Fomento vigente.

Que, del análisis comparativo de los aportes realizados por estos sectores surgió también la demanda de regular el nuevo RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO arriba referido.

Que, como denominador común se detectó la necesidad de un cambio de paradigma que resulte superador del sistema de vías previamente establecido y propicie la implementación de un nuevo diseño de fomento que contemple incentivos a la producción no como un fin en sí mismo, sino como estímulo a la captación de mayores audiencias, según las especificidades de cada tipo de producción y el público objetivo de las mismas.

Que, en función de lo precedentemente mencionado se definieron tres nuevas modalidades o categorías de producción cinematográfica de películas nacionales de largometraje complementadas con la regulación ya existente para los documentales digitales:

PRODUCCIONES DESTINADAS A AUDIENCIA MASIVA, de género ficción, animación o documental que por su diseño de producción y propuesta están concebidas sobre la base de la captación de amplias audiencias en los distintos medios de exhibición.

PRODUCCIONES DESTINADAS A AUDIENCIA MEDIA, de género ficción, animación o documental que en función de su temática o propuesta estética o riesgo artístico, su diseño de producción está concebido previendo la captación de audiencias de intensidad media.

PRODUCCIONES de largometrajes de género ficción y animación que, por su naturaleza, reconocen un diseño de producción más acotado y que requieren mayor seguridad financiera y apoyo en la exhibición a los efectos de lograr captar mayores audiencias. Las mismas se agrupan a los efectos de la asignación de medidas de fomento en tres grupos: **LARGOMETRAJE POR CONVOCATORIA, SEGUNDAS PELÍCULAS y OPERA PRIMA.**

PRODUCCIONES DE DOCUMENTALES DIGITALES, que actualmente se encuentran regulados por la Resolución INCAA N° 982/13 y que se complementan con la producción de películas nacionales de largometraje del presente régimen. Que este apoyo a las producciones de documentales digitales debe mantenerse en la normativa referida a los efectos de respetar su especificidad, de modo de potenciar y elevar en términos cualitativos la producción y lograr a su vez mayor visibilidad para el género.

Que en uso de las facultades reglamentarias de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias se consideró pertinente fijar el acceso a los subsidios de medios electrónicos respecto de las dos primeras categorías de producciones bajo la modalidad de VENTANILLA CONTINUA, y siempre previa declaración de interés por parte del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS.

Que en ambos casos se contempla la segmentación de la asignación de subsidios según las características de estas producciones, y contemplando la maximización de sus potenciales audiencias.

Que, respecto de la tercera categoría, la asignación de subsidios por medios electrónicos se realiza bajo la modalidad de CONVOCATORIA PREVIA. Que resulta oportuno considerar que estas producciones pasarán por un doble proceso de selección competitivo a los efectos de obtener la declaración de interés por parte del COMITÉ DE SELECCIÓN. En primer lugar, estableciendo un cupo determinado de proyectos a subsidiar y en segundo lugar, facultando al COMITÉ DE SELECCIÓN para declarar total o parcialmente desierta la convocatoria.

Que, asimismo, y en base a la DECLARACIÓN DE INTERÉS de los proyectos seleccionados por CONVOCATORIA PREVIA, resulta pertinente otorgar un premio consistente en una suma de dinero que se liquidará en forma progresiva según se acrediten las distintas etapas de producción del proyecto y que será considerado como pago a cuenta de los subsidios que pudieran corresponderle una vez configuradas las condiciones de su devengamiento. Ello, porque por las características de los proyectos de esta categoría, resulta indispensable que la asistencia al productor presentante se exteriorice de modo concurrente con las demandas de fondos de la producción.

Que, por su parte, y de acuerdo a las facultades del artículo 30 in fine de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias resulta importante complementar el SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS considerando el impacto de las nuevas tecnologías en la distribución y exhibición de la obra cinematográfica.

Que así y, como un primer paso a la incorporación a las políticas de fomento de nuevas modalidades de distribución y consumo de obras cinematográficas debe establecerse un SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS VARIABLE devengado en función de la captación de audiencia en el sistema transaccional de la plataforma de Video a Demanda del INCAA (ODEON o la que

en el futuro la sustituya), para ser incorporados en un próximo paso las distintas plataformas de Video a Demanda Transaccional que estén registradas y permitan al INCAA establecer el necesario control y fiscalización.

Que resulta oportuno establecer el mismo como optativo para las producciones de AUDIENCIA MASIVA y AUDIENCIA MEDIA, (tendiente a estimular la participación de la inversión privada y no alterar la potencialidad comercial de las obras cinematográficas), y como parte de las condiciones obligatorias de acceso al beneficio para las producciones de CONVOCATORIA PREVIA.

Que, con el objetivo de mejorar los procesos de selección de proyectos tendiente a elevar la calidad de las producciones, resulta oportuno establecer un SISTEMA DE PUNTAJE que cuantifique antecedentes y características de los proyectos. Qué asimismo, estos procedimientos de selección cuantificados se complementan con otras nuevas modalidades y opciones de fomento, de modo de mantener y/o incrementar la cantidad de producciones.

Que así también, se establece en el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO la aplicación de distintas medidas de fomento según las características de los diversos géneros de las producciones, contemplando las especificidades de animación ficción y documental.

Que por ello, y teniendo en cuenta las características especiales de las producciones de cada género se consideran distintos COMITÉS de EVALUACIÓN o SELECCIÓN DE PROYECTOS según se trate de un proyecto de animación, ficción o documental.

Que, en tanto la sanción del Decreto 1346/2016 eleva el índice máximo de subsidios que pudieran corresponder a películas nacionales, resulta oportuno elevar el monto máximo a percibir en concepto de SUBSIDIO A OTRAS FORMAS DE EXHIBICIÓN o POR MEDIOS ELECTRÓNICOS de las películas que sean CIENTO POR CIENTO (100%) animadas.

Que hace a la esencia de la sustentabilidad del nuevo RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO el estricto acatamiento de parte de sus beneficiarios de los plazos de producción que se establecen para la ejecución del proyecto, los que sólo podrán ser prorrogados en base a circunstancias que irrefutablemente justifiquen la postergación solicitada.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se establecen plazos diferenciados en lo que se refiere a películas de animación cuyo proceso de producción se distingue en modo, plazo y costos de los de ficción y documental.

Que, a los fines de verificar la concurrencia de las condiciones bajo las cuales el proyecto obtuvo la CLASIFICACIÓN de INTERÉS (sea por VENTANILLA CONTINUA o por CONVOCATORIA PREVIA) y al momento de la clasificación de la película terminada, el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO mantiene las normas relativas a la presentación ante el COMITÉ DE PELÍCULAS TERMINADAS, que en forma dispersa y asistemática se encontraban vigente.

Que, más allá de los mecanismos de subsidios hasta ahora señalados, resulta indubitable que un sistema de fomento a la cinematografía nacional debe considerar la génesis misma de los proyectos atendiendo al estímulo de la realización de guiones de calidad artística y proyectos concebidos con profesionalidad y sustentabilidad. En este marco el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO, con recursos ajenos a la reserva que manda el artículo 29 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, establece programas de asistencia para desarrollos con impacto directo en la calidad de las producciones como ser el apoyo para el desarrollo de guiones y de proyectos.

Que igualmente en uso de las facultades reglamentarias que otorga la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias es oportuno establecer un programa de fomento a películas de cortometraje de animación y de ficción.

Que respecto de estos programas (desarrollo de guiones, desarrollo de proyectos y producción de películas de cortometraje) y siguiendo políticas de transparencia en la asignación de fondos públicos corresponde aplicar las funciones que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias asigna al Consejo Asesor para la designación de los integrantes que seleccionarán los proyectos destinatarios de estas ayudas. En este sentido se crean los COMITÉS DE SELECCIÓN DE DESARROLLO DE GUIONES, COMITÉS DE SELECCIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS Y COMITÉ DE SELECCIÓN DE PELÍCULAS DE CORTOMETRAJE.

Que, en los últimos años se ha asistido a un proceso masivo de digitalización de las salas cinematográficas que sustituye las copias de la película en material filmico de TREINTA Y CINCO (35) mm por soportes digitales en la exhibición cinematográfica.

Que asimismo, como consecuencia de los cambios tecnológicos que son de público conocimiento, han cesado las actividades en el país de los laboratorios donde se prestaban los servicios de revelado del negativo de 35 mm y los procesos necesarios para obtener la copia del film terminado en material filmico. Que de ello surge la imposibilidad fáctica de realizar en el país el procesado del material de la película tendiente a la obtención de la Copia A en material filmico.

Que, tomando nota de esta situación fáctica, el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO, siempre atendiendo a los estándares de calidad pretendidos por la norma y en consonancia con el resto de la normativa vigente, habilita la alternativa de un modo de registro y paso de exhibición compatible con la calidad de exhibición cinematográfica imperante en nuestro país y en el mundo y que ha sido considerado superior a la anterior tecnología.

Que dado el dinamismo con el que evoluciona la tecnología resulta oportuno que las características, soportes, formatos, calidades y modalidades de presentación de la Copia A a los efectos de la preservación, conservación y visualización de las películas se establezcan en una norma independiente del presente RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO en la que se apruebe un protocolo de entrega de la Copia "A" de las mismas.

Que por su parte, es dable advertir que la sanción del RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO pretende atender a la necesidad de un ordenamiento normativo que implica la incorporación progresiva a la presente resolución de normas complementarias.

Que finalmente, la presente reglamentación se realiza en estricto cumplimiento de las normas que la ordenan proponiendo mecanismos de transparencia tendientes a evitar la discrecionalidad en el manejo de los fondos públicos, generar más fuentes de trabajo para los profesionales del sector, sumar nuevas audiencias del cine argentino en sus distintas pantallas de exhibición, estimular a los nuevos creadores que puedan aportar obras innovadoras e impulsar las producciones regionales.

Que la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y los Decretos N° 1536/02 y N° 175/16.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO. Apruébese el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO (RGF) que se incorpora a la presente como ANEXO 1 y contiene la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de los subsidios a la producción cinematográfica bajo el régimen del SUBSIDIO DE RECUPERACION INDUSTRIAL y SUBSIDIO A OTRAS FORMAS DE EXHIBICIÓN a películas nacionales de largometraje, como así también la reglamentación de los mecanismos de fomento respecto de películas de cortometrajes, desarrollo de proyectos y desarrollo de guiones.

ARTÍCULO 2° – APÉNDICES. Apruébense los siguientes apéndices al RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO: “APÉNDICE A – GLOSARIO” y “APÉNDICE B – SISTEMA DE PUNTAJE”.

ARTÍCULO 3° – ADECUACIÓN. Los proyectos presentados a clasificar con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, que aún no hubieran sido declarados de interés o que habiendo sido declarado de interés acrediten fecha de estreno con posterioridad al 1° de agosto de 2016, quedarán incluidos en el presente régimen según la equivalencia de categorías del artículo 4°, con las limitaciones que a continuación se establecen respecto a topes de subsidios a otras formas de exhibición o por medios electrónicos por monto fijo y con los alcances y salvedades del artículo 6°, ambos de la presente Resolución.

TOPE DE SUBSIDIOS A OTRAS FORMAS DE EXHIBICIÓN o POR MEDIOS ELECTRÓNICOS POR MONTO FIJO:

a) Los proyectos de animación, ficción y documental que hubiesen sido declarados de interés por PRIMERA VÍA bajo el régimen de la Resolución INCAA N° 151/13 se regirán por los siguientes topes de subsidios por medios electrónicos por monto fijo:

- Animación: del CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del CIENTO POR CIENTO (100%) de costo de una película nacional de presupuesto medio.

- Ficción: del CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA POR CIENTO (78,50%) de costo de una película nacional de presupuesto medio.

- Documental: del CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) de costo de una película nacional de presupuesto medio.

b) Los proyectos de animación, ficción y documental que hubiesen sido declarados de interés por SEGUNDA VÍA bajo el régimen de la Resolución INCAA N° 151/13 se regirán por los siguientes topes de subsidios por medios electrónicos por monto fijo:

- Animación: del CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (67,74%) de costo de una película nacional de presupuesto medio.

- Ficción: del CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del SESENTA POR CIENTO (60%) de costo de una película nacional de presupuesto medio.

- Documental: del CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) de costo de una película nacional de presupuesto medio.

c) Los proyectos de animación, ficción y documental que hubiesen sido declarados de interés por TERCERA VÍA bajo el régimen de la Resolución INCAA N° 151/13 se regirán por los siguientes topes de subsidios por medios electrónicos por monto fijo:

- Animación: del CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del VEINTISEIS CON CUARENTA POR CIENTO (26,40%) de costo de una película nacional de presupuesto medio.

- Ficción: del CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) del costo de una película nacional de presupuesto medio.

- Documental: del CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del DEICISEIS CON TREINTA POR CIENTO (16,30%) del costo de una película nacional de presupuesto.

ARTÍCULO 4° – EQUIVALENCIA DE CATEGORÍAS. Los proyectos de largometrajes presentados a clasificar con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución por PRIMERA VÍA, que aún no hubieran sido declarados de interés o que habiendo sido declarado de interés acrediten fecha de estreno con posterioridad al 1° de agosto de 2016, se considerarán presentados en las modalidades de AUDIENCIA MASIVA ó AUDIENCIA MEDIA, según la opción que realizare el PRODUCTOR PRESENTANTE según el esquema de opción del artículo 5° de la presente Resolución.

Los proyectos de largometrajes presentados a clasificar con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución por SEGUNDA VÍA, que aún no hubieran sido declarados de interés o que habiendo sido declarado de interés acrediten fecha de estreno con posterioridad al 1° de agosto de 2016, se considerarán presentados en las modalidades de AUDIENCIA MASIVA, AUDIENCIA MEDIA ó LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIA, según la opción que realizare el PRODUCTOR PRESENTANTE según el esquema de opción del artículo 5° de la presente Resolución.

Los proyectos de largometrajes presentados a clasificar con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución por TERCERA VÍA, que aún no hubieran sido declarados de interés o que habiendo sido declarado de interés acrediten fecha de estreno con posterioridad al 1° de agosto de 2016, se considerarán presentados en las modalidades de AUDIENCIA MASIVA ó LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIA, según la opción que realizare el PRODUCTOR PRESENTANTE según el esquema de opción del artículo 5° de la presente Resolución.

En todos los casos estas equivalencias se aplicarán en las condiciones y con las exclusiones y salvedades de los artículos 3° y 6° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5° – RÉGIMEN DE OPCIÓN:

a) OPCIÓN POR AUDIENCIA MASIVA. Los proyectos de largometraje presentados a clasificar con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución por PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA VÍA no estrenados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, que no hayan solicitado anticipo de subsidio podrán optar por el régimen de producciones destinadas a AUDIENCIA MASIVA. La opción antes referida deberá ejercerse siempre hasta DIEZ (10) días hábiles antes del estreno y en el plazo máximo de NOVENTA (90) días de la entrada en vigencia de la presente resolución, lo que antes ocurra. Aquellos proyectos en los que no se haya ejercido

la opción y/o hayan recibido anticipos de subsidios y/o hayan estrenado entre el 1° de agosto de 2016 y la fecha de entrada en vigencia de la presente quedarán enmarcados inexcusablemente en el régimen de producciones destinadas a AUDIENCIA MEDIA en el caso de proyectos presentados por PRIMERA y en el régimen de LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIA en el caso de proyectos presentados por TERCERA VÍA. Asimismo, los proyectos presentados por SEGUNDA VÍA quedarán también enmarcados en el régimen de producciones destinadas a AUDIENCIA MEDIA a menos que ejerzan la opción por el régimen de LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIA establecido en el párrafo siguiente.

b) OPCIÓN POR LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIA. Los proyectos de largometraje presentados a clasificar con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución por SEGUNDA, VÍA no estrenados a la fecha 1° de agosto de 2016, podrán optar también por el régimen de LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIA. La opción antes referida deberá ejercerse siempre hasta DIEZ (10) días hábiles antes del estreno y en el plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días de la entrada en vigencia de la presente resolución, lo que antes ocurra. Aquellos proyectos en los que no se haya ejercido la presente opción por el régimen de LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIA, ni la opción por el régimen de producciones destinadas a AUDIENCIA MASIVA quedarán enmarcados inexcusablemente en el régimen de producciones destinadas a AUDIENCIA MEDIA.

ARTÍCULO 6° – ALCANCES Y SALVEDADEDES. En el presente artículo se establecen las situaciones especiales y/o exclusiones de las equivalencias arriba establecidas con respecto al RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO, ANEXO 1 de la presente Resolución:

1) PREMIO POR CONVOCATORIA: Los proyectos presentados a clasificar y/o declarados de interés bajo el régimen de la Resolución INCAA N° 151/13 por TERCERA VÍA o por SEGUNDA VÍA con opción ejercida por el régimen de LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIA en tanto no quedan sometidos a régimen concursable, quedarán excluidos del régimen de otorgamiento del premio consecuencia de la declaración de interés obtenida en las convocatorias previas para largometrajes.

b) ANTICIPOS DE SUBSIDIO Y CRÉDITO: Los proyectos presentados a clasificar y/o declarados de interés bajo el régimen de la Resolución INCAA N° 151/13 por TERCERA VÍA o por SEGUNDA VÍA con opción ejercida por el régimen de producciones destinadas a LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIA, podrán acceder al régimen de anticipos de subsidios y de crédito de las Resoluciones INCAA N° 90/11 y 2203/11.

c) PLAZOS. En todas las modalidades de producciones iniciadas bajo el Régimen de la Resolución INCAA N° 151/13 que aún no hubiesen iniciado rodaje, se establece el plazo de DOCE (12) meses para iniciar rodaje contabilizado desde la notificación de la declaración de interés del proyecto. Asimismo, en todas las modalidades de producciones iniciadas bajo el Régimen de la Resolución INCAA N° 151/13 se establece en forma transitoria el plazo de DIECIOCHO (18) meses para la entrega de la Copia “A” contabilizado desde la fecha de inicio de rodaje o desde la entrada en vigencia de la presente Resolución lo que ocurra en último término. Asimismo, se contemplaran las eventuales prórrogas del RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO, ANEXO 1 de la presente Resolución.

d) SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS VARIABLE. Extiéndase transitoriamente a CIENTO OCHENTA (180) días el plazo de reserva del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para asignar fecha de inclusión en el sistema de VIDEO TRANSACCIONAL A DEMANDA (TVOD) en la plataforma ODEON, o la que en un futuro la sustituya, a los efectos del subsidio por medios electrónicos variable, a los largometrajes cuyos proyectos se hubiesen presentado a clasificar o hubiesen sido declarados de interés bajo el régimen de la Resolución INCAA N° 151/13 por PRIMERA o SEGUNDA VÍA sin ejercicio de la opción por el régimen de LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIA y que en ambos casos fueran estrenados durante el primer año de vigencia de la presente Resolución.

Asimismo, establézcase transitoriamente el plazo de reserva de CIENTO OCHENTA (180) a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para asignar fecha de inclusión en el sistema de VIDEO TRANSACCIONAL A DEMANDA (TVOD) en la plataforma ODEON, o la que en un futuro la sustituya, a los efectos del subsidio por medios electrónicos variable, a los largometrajes cuyos proyectos se hubiesen presentado a clasificar o hubiesen sido declarados de interés bajo el régimen de la Resolución INCAA N° 151/13 por TERCERA VÍA o por SEGUNDA VÍA con opción ejercida por el régimen de LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIA y que en ambos casos fueran estrenados durante el primer año de vigencia de la presente Resolución.

e) CUPOS. A los efectos del cómputo de los cupos previstos en el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO, ANEXO 1 de la presente Resolución, para las distintas modalidades de producción, serán consideradas las producciones declaradas de interés por el Régimen de la Resolución INCAA N° 151/13 dentro del presente año calendario en las categorías equivalentes.

f) PROYECTOS PRESENTADOS SIN DECLARACIÓN DE INTERÉS. A los efectos del tratamiento por el COMITÉ DE EVALUACIÓN O DE SELECCIÓN DE PROYECTOS, los proyectos que se hubieran presentado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente y no hubieran sido tratados por el Comité respectivo se regirán conforme lo establecido en la Resolución INCAA N° 151/13. Una vez obtenida la declaración de interés según dicho régimen se regirán por la categoría equivalente según el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO, ANEXO 1 de la presente Resolución y con los alcances y salvedades de presente artículo con más las del artículo 3° de la presente Resolución. Sin perjuicio de ello, todo PRODUCTOR PRESENTANTE bajo el Régimen de la Resolución INCAA N° 151/13 y en tanto no se hubiese dictado la Resolución otorgando o denegando el interés, quedará habilitado para desistir de la presentación y reingresarla bajo las condiciones del RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO, sin obligación de ingresar nuevamente el pago del arancel que pudiese corresponder.

ARTÍCULO 7° – ARANCELES. Apruébense los aranceles que a continuación se establecen correspondientes a la presentación de proyectos según la modalidad de producción:

MODALIDAD	ANIMACIÓN o FICCIÓN	DOCUMENTAL
AUDIENCIA MASIVA	\$ 14.000	\$ 6.000
AUDIENCIA MEDIA	\$ 8.000	\$ 3.500
LARGOMETRAJE POR CONVOCATORIA	\$ 1.500	

ARTÍCULO 8° – DEROGACIONES. Déjense sin efecto las Resoluciones INCAA N° 268/91, 111/92, 901/97, 783/01, 2156/09, 2719/10, 261/11, 1810/11, 858/14 y 1900/14. Toda mención a las mismas contenida en otras normas, deberá entenderse referida a la presente Resolución para todos los proyectos que se integren al nuevo RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO. Asimismo, se considera derogadas todas las normas que se oponga a la presente.

Dejése sin efecto de modo parcial la Resolución INCAA N° 151/13, manteniéndose su vigencia de modo transitorio y exclusivamente en las partes que así correspondan, respecto de los proyectos que encuadren en lo establecido en el artículo 6° punto f) de la presente Resolución y hasta tanto hubieran obtenido resolución firme relativa al interés por parte del Organismo.

ARTÍCULO 9° — La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 10. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALEJANDRO CACETTA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/01/2017 N° 796/17 v. 09/01/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 4/2017

Buenos Aires, 04/01/2017

VISTO el Expediente N° 13639/2015 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley 25.119, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 1209 de fecha 30 de agosto de 2010, la Resolución INCAA N° 1 del 2 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece la obligación de presentar la película terminada a los efectos de su calificación y clasificación.

Que en uso de las facultades reglamentarias que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias confieren al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se ha dictado la Resolución INCAA N° 1/2017.

Que la citada Resolución INCAA N° 1/2017 establece la obligación de los productores presentantes de películas de largometraje beneficiarias de subsidios de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias de presentar la Copia "A" de la película terminada al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la evaluación del COMITÉ DE PELÍCULAS TERMINADAS.

Que asimismo, la citada Resolución INCAA N° 1/2017 exige la obligación presentar la copia "A" de las películas de cortometrajes que resulten beneficiarias de las ayudas otorgadas en la reglamentación de dicha norma.

Que se encuentran abiertos concursos o producciones en distintas etapas para la realización de películas nacionales cuyos productores son beneficiarios de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y que los ganadores se encuentran obligados a entregar la Copia A al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por su parte la Ley N° 25.119 reglamentada por el Decreto N° 1209/10 establece la creación de la Cinemateca y Archivo de la Imagen Nacional (CINAIN) y modifica el artículo 56 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias exigiendo, a todos los productores que reciban apoyo del INCAA para la realización de una obra audiovisual, la obligación "... de entregar a la CINAIN un internegativo o master: o matriz equivalente de su producto y una copia." (Artículo 6° de la Ley N° 25.119 y Decreto Reglamentario N° 1209/10).

Que resulta necesario a los efectos de estandarizar la entrega de la Copia "A" de las películas terminadas al Organismo para su visualización, así como para la adecuada preservación y conservación del patrimonio audiovisual que deberá llevar adelante la CINAIN, establecer los formatos, soportes y calidades de entrega de la película a los efectos del cumplimiento de ambos fines.

Que respecto de la entrega de la Copia "A" debe tenerse en cuenta el paso de exhibición exigible para el caso de las películas nacionales de largometraje y de cortometraje.

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece las condiciones de las películas nacionales de largometraje en el artículo 8°, señalando en el inciso c) que hayan sido rodadas y procesadas en el país y en el inciso d) que sean finalizadas en paso de TREINTA Y CINCO (35) milímetros o mayor.

Que respecto del paso de exhibición, comenzó en el mundo desde hace más de diez años, un proceso de recambio tecnológico tendiente a la búsqueda de un formato de exhibición de películas en salas de cine superador del TREINTA Y CINCO (35) milímetros.

Que ese proceso llevó en la actualidad que las salas cinematográficas del mundo se encuentren en su mayoría digitalizadas. Que asimismo, la estimación de digitalización promedio de las salas en el mundo es del noventa por ciento.

Que por su parte, no hay disponibilidad en el país para procesar el material de la película para la obtención de una copia en 35mm.

Que dadas estas circunstancias y atendiendo a los requerimientos de Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias debe establecerse la alternativa de la entrega de la Copia "A" en el formato que faculta la exhibición de las películas en salas cinematográficas, bajo los estándares tecnológicos vigentes y que permita que las mismas sean procesadas en el país.

Que asimismo, respecto de la entrega a los efectos de la preservación y conservación y para el archivo de la CINAIN la norma pertinente precedentemente citada contempla la exigencia alternativa de entrega de "un internegativo o master, o matriz equivalente de su producto y una copia". Y que el Decreto N° 1209/2010 considera en su artículo 1° "acervo audiovisual" en los términos de Ley N° 25.119 a: "...los registros fílmicos o en video o en otros soportes creados o que se crearen en el futuro conteniendo imágenes en movimiento o con sensación de movimiento, mudas o sonoras, realizadas, difundidas o existentes en el país...".

Que resulta pertinente aprobar un protocolo de entrega de películas terminadas que permita su estandarización y que coloque a nuestra industria audiovisual dentro de los estándares tecnológicos actuales que por un lado faculden su exhibición en salas cinematográficas y por otro lado permitan su conservación de modo tal de cumplir con el mandato de las normas vigentes en lo que respecta al acervo audiovisual.

Que el dinamismo tecnológico determina que sea conveniente la aprobación del protocolo de entrega de Copia "A" en una norma independiente del resto de las regulaciones de fomento.

Que se ha recibido asesoramiento técnico por parte del Subcomité de Cinematografía en la órbita de IRAM/ISO donde además participan las principales asociaciones e instituciones técnicas de la industria audiovisual argentina.

Que la GERENCIA DE TECNOLOGÍA a través de la UNIDAD DE DIGITALIZACION Y NUEVAS TECNOLOGÍAS AUDIOVISUALES del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado intervención de acuerdo al ámbito de su competencia.

Que el DELEGADO ORGANIZADOR de la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN) designado por Resolución INCAA N° 1662/2016 ha tomado intervención de acuerdo al ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 175/2016.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Las películas nacionales de largometraje beneficiarias de las medidas de fomento de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, así como las películas de cortometraje, según lo establece el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO (Resolución INCAA N° 1/2017), deberán presentar DOS (2) soportes obligatorios de acuerdo con las finalidades establecidas a continuación:

1. A los efectos de la preservación y conservación de la película se podrá optar entre soporte fílmico o digital:

a) en caso de ser soporte fílmico se exige la entrega de un internegativo o master (interpositivo) y los negativos de sonido:

b) en caso de ser soporte digital se exige una cinta magnética de almacenamiento de datos cinta LTO (Lineal Tape Open) generación LTO06 o superior, que deberá contener la secuencia de cuadros de la película; los archivos de sonido de la película; la versión DCP (Digital Cinema Package) sin encriptar de la película, la versión FULL HD y subtítulo/s de la película (en caso de corresponder).

2. A los efectos de la exhibición y visualización se podrá optar entre soporte fílmico o digital:

a) en caso de ser soporte fílmico se exige la entrega de una copia final paso 35mm o mayor:

b) en caso de ser soporte digital se exige un disco rígido que deberá contener DCP (Digital Cinema Package) sin encriptar y una versión FULL HD (optativa).

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Protocolo de Entrega de Copia A, que Como Anexo 1 forma parte de la presente Resolución. Los soportes y contenidos exigidos para la entrega de la Copia A en el artículo 1° de la presente Resolución deberán realizarse en todos los casos de acuerdo al presente Protocolo de Entrega de Copia A (Anexo I de la presente Resolución).

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — ALEJANDRO CACETTA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/01/2017 N° 804/17 v. 09/01/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 6/2017

Buenos Aires, 04/01/2017

VISTO el Expediente N° 12419/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t. o. Decreto N° 1248 del 10 de Octubre de 2001), los Decretos N° 1536 del 20 de Agosto de 2002 y N° 434 del 01 de Marzo de 2016, las Resoluciones INCAA N° 1027 del 01 de Junio de 2016 y N° 1148 del 10 de Junio de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que conforme el Artículo 3° del Decreto N° 1536/2002 es facultad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES determinar la planta de personal, su distribución y asignación de funciones, pudiendo asignar las dotaciones que estime correspondan a las distintas unidades del Organismo, de conformidad con la estructura que establezca.

Que con fundamento en las mencionadas competencias, y los objetivos establecidos por el Plan de Modernización del Estado, aprobado por el Decreto N° 434/2016, se suscribió la Resolución INCAA N° 1027/2016.

Que la mencionada Resolución aprobó la estructura organizativa del Instituto en su primer nivel operativo.

Que entre las Gerencias de este primer nivel se encuentra la GERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL.

Que a efectos de garantizar y asegurar el funcionamiento operativo de las políticas de fomento del INCAA, resulta necesario establecer la estructura de dicha Gerencia, asignándole a cada uno de los niveles que la integran, su responsabilidad primaria y acciones.

Que resulta oportuno, en aras de una unidad normativa, incorporar a la estructura aprobada por el presente acto resolutivo la SUBGERENCIA DE FOMENTO, creada por la Resolución INCAA N° 1148/2016.

Que debe dictarse el acto administrativo pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención mediante Dictamen N° 2600/2016.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t. o. Decreto N° 1248/01), y Decreto N° 175 de fecha 14 de Enero de 2016.

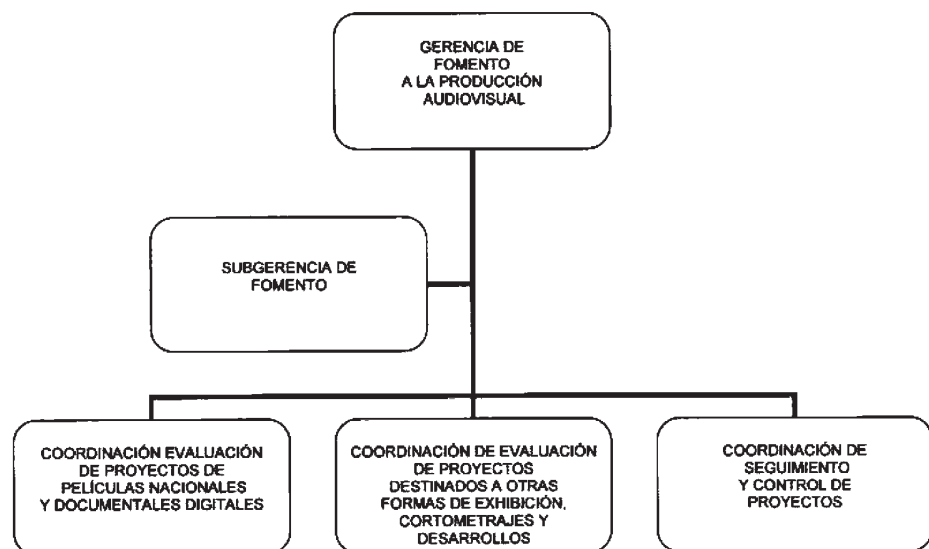
Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la estructura organizativa de la GERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, de acuerdo con los Anexos I y II de la presente, los que a todos los efectos forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — ALEJANDRO CACETTA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I RESOLUCIÓN Nº 06



ANEXO II RESOLUCIÓN Nº 06

GERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

SUBGERENCIA DE FOMENTO

Responsabilidad Primaria

Entender y coordinar las políticas de fomento que deberán ser implementadas y ejecutadas conforme los lineamientos trazados por las autoridades.

Acciones

- Formular y/o desarrollar programas y/o proyectos específicos bajo la dirección de la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual.
- Planificar, organizar, dirigir y controlar el sistema administrativo vinculado al proceso de producción.
- Efectuar el análisis y monitoreo de los trámites a realizarse en los expedientes.
- Acompañar y colaborar con los productores, directores y presentantes en el proceso de producción, en todas sus etapas, desde la presentación del proyecto en el Organismo, hasta la obtención de la copia A y su clasificación final.
- Planificar, organizar, dirigir y controlar la política crediticia, de reconocimiento de costos, y del sistema administrativo vinculado al Área.
- Supervisar el proceso de liquidación de créditos y premios otorgados, así como el de reconocimiento parcial y final de los costos presentados por el productor.

COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE PELÍCULAS NACIONALES Y DOCUMENTALES DIGITALES

Responsabilidad Primaria:

Entender en la planificación, organización, verificación y control de todo el proceso de evaluación previa de proyectos de películas nacionales y documentales digitales, tanto por ventanilla continua como por convocatorias nacionales, regionales, o derivadas de programas o acuerdos internacionales. Coordinar el trabajo de las distintas áreas que la integran:

- a- Evaluación de proyectos de películas nacionales de ficción y animación.
- b- Convocatorias de proyectos de películas nacionales de ficción y animación.
- c- Evaluación de proyectos de películas nacionales de género documental y documentales digitales.

Acciones

- Asesorar a la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual.
- Realizar informes periódicos respecto del desarrollo del área.
- Instruir, coordinar y evaluar al personal a su cargo para dar cumplimiento a las directivas propuestas por la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual,
- Organizar, analizar y valorar la documentación que se presente respecto de proyectos de películas nacionales de género animación ficción y documental y documentales digitales.
- Encuadrar el proyecto en la modalidad correspondiente de acuerdo a la normativa vigente.
- Organizar las convocatorias para la selección de películas nacionales de animación, ficción y animación, tanto nacionales, como regionales y/o derivadas de programas o acuerdos internacionales y gestionar la presentación de proyectos para su participación en programas internacionales.
- Organizar la difusión de las distintas convocatorias.
- Elaborar y supervisar los informes respecto a la pertinencia de la documentación presentada.
- Asesorar al Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES respecto de las necesidades del Organismo en cuanto a los distintos Comités a conformar para el funcionamiento de las distintas unidades organizativas de la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual.
- Asesorar al Comité de Evaluación de Proyectos, al Comité de Evaluación de Proyectos Documentales y a los Comités de Selección de Proyectos.
- Organizar la dinámica de funcionamiento de los distintos Comités de evaluación y selección de Proyectos.
- Controlar las actas emitidas por los distintos Comités de evaluación y selección de Proyectos.
- Elaborar, proyectar y supervisar los actos administrativos que correspondan al otorgamiento o denegatorias de evaluación y selección de proyectos.

- Elaborar, proyectar y supervisar los actos administrativos que correspondan al otorgamiento o denegatorias de preclasificación de proyectos.

- Asesorar a los Comités correspondientes en los casos de sustanciarse recurso de reconsideración contra la Resolución que hubiese declarado sin interés un proyecto.

- Supervisar la presentación de la documentación pertinente por parte de los ganadores y/o seleccionados.

- Proyectar y supervisar los actos administrativos relativos a las bases de las diferentes convocatorias a los efectos de suscribir la pertinente documentación con los seleccionados y/o ganadores.

- Proyectar y supervisar los actos administrativos y disposiciones que otorguen prórrogas para inicio de rodaje y/o inicio de producción de la animación.

- Elaborar informes respecto del seguimiento de los proyectos seleccionados destinados a la Coordinación de Seguimiento y Control de Proyectos.

- Elaborar y dirigir informes que requiera la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual.

- Informar a los productores de los cambios normativos y evacuar consultas que se presenten.

- Administrar, planificar y gestionar la presentación de proyectos para su participación en programas internacionales o convocatorias derivadas de acuerdos internacionales.

- Asesorar a la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual en las reuniones vinculadas a la adjudicación de proyectos en programas internacionales.

- Elaborar a petición de la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual los informes que requieran otras unidades organizativas del Organismo.

- Colaborar en la capacitación de los integrantes del área.

- Informar y capacitar a los integrantes del sector audiovisual sobre la normativa vigente y evacuar consultas que se presenten.

COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DESTINADOS A OTRAS FORMAS DE EXHIBICIÓN. CORTOMETRAJES Y DESARROLLOS.

Responsabilidad Primaria:

Entender en la planificación, organización, verificación y control del proceso de selección de proyectos de obras destinadas a otras formas de exhibición, desarrollos de las mismas, cortometrajes y desarrollo de proyectos y guiones de películas nacionales. Coordinar el trabajo de las distintas áreas que la integran:

- a) Convocatorias de desarrollos de proyectos y guiones de películas nacionales y cortometrajes.
- b) Convocatorias de obras destinadas a otras formas de exhibición.

Acciones:

- Asesorar a la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual.
- Realizar informes periódicos respecto del desarrollo del área.
- Instruir, coordinar y evaluar al personal a su cargo para dar cumplimiento a las directivas propuestas por la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual.
- Planificar y supervisar las convocatorias de desarrollo de proyectos y guiones de películas nacionales, cortometrajes.
- Asistir a la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual en las convocatorias y proyectos y desarrollos de otras obras destinadas a otras formas de exhibición a los efectos de la coordinación de dichas tareas con la Gerencia de Producción de Contenidos Audiovisuales.
- Asesorar a la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual respecto de la difusión de las convocatorias.
- Organizar, analizar y valorar la documentación que se presente respecto de los proyectos o desarrollos de las distintas convocatorias tanto nacionales como regionales.
- Elaborar y supervisar los informes respecto a la pertinencia de la documentación presentada.
- Brindar a la Coordinación de Evaluación de Proyectos de películas nacionales y documentales digitales y a la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual las necesidades de su área en cuanto a Comités de selección a conformar.
- Asesorar a los Comités de Selección de Proyectos.
- Organizar la dinámica de funcionamiento de los distintos Comités Selección de Proyectos a su cargo.
- Recibir la información respecto de las actas de los jurados de los concursos de proyectos y desarrollos de obras destinadas a otras formas de exhibición y brindar la asistencia que fuera requerido por estos.
- Controlar las actas emitidas por los Comités de selección de Proyectos.
- Elaborar, proyectar y supervisar los actos administrativos que correspondan a la selección de proyectos.
- Proyectar y supervisar los actos administrativos y disposiciones que otorguen prórrogas para inicio de rodaje y/o inicio de producción de la animación y/o etapas pertinentes.
- Analizar y supervisar la presentación de la documentación pertinente por parte de los ganadores y/o seleccionados.
- Proyectar y supervisar los actos administrativos relativos a las bases de las diferentes convocatorias a los efectos de suscribir la pertinente documentación con los seleccionados y/o ganadores.
- Elaborar y dirigir informes que requiera la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual.
- Elaborar informes respecto del seguimiento de los proyectos seleccionados destinados a la Coordinación de Seguimiento y Control de Proyectos.
- Informar y capacitar a los integrantes del sector audiovisual sobre la normativa vigente y evacuar consultas que se presenten.
- Colaborar en la capacitación de los integrantes del área.

COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROYECTOS

Responsabilidad Primaria

Entender en planificación, organización, verificación, control y seguimiento de proyectos beneficiarios de ayudas del organismo —películas nacionales de todos los géneros: documentales digitales, cortometrajes, desarrollos de proyectos y de guiones de películas nacionales, pro-

yectos y desarrollos de otras obras destinadas a otras formas de exhibición. La intervención de la coordinación comienza a partir de la declaración de interés y/o la selección del proyecto por parte del Organismo y se extiende hasta la finalización del proceso del proceso administrativo. Coordinar el trabajo de las distintas áreas que la integran:

- a) Gestión y análisis económico.
- b) Gestión de créditos.
- c) Liquidaciones.
- d) Clasificación de películas terminadas.

Acciones

- Asesorar la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual.
- Realizar informes periódicos respecto del desarrollo del área.
- Instruir, coordinar y evaluar al personal a su cargo para dar cumplimiento a las directivas propuestas por la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual.
- Organiza, planificar, dirigir y controlar el sistema administrativo vinculado al proceso de producción o de desarrollo de los distintos proyectos a partir de la declaración de interés y/o /o la selección del proyecto por parte del Organismo.
- Analizar y supervisar los requerimientos y la documentación presentada en los expedientes de producción y/o de desarrollo e impulsar el procedimiento administrativo correspondiente según el caso.
- Direccional los expedientes según la etapa productiva en la que se encuentre.
- Procurar gestionar el cumplimiento en tiempo y forma del plan de producción o de desarrollo de cada proyecto.
- Implementar procedimientos de control administrativo.
- Planificar y organizar los procesos administrativos y de control para el logro de los fines del Régimen de Fomento y para el cumplimiento de los lineamientos y objetivos trazados por la Gerencia de Fomento de Fomento a la Producción Audiovisual.
- Supervisar y efectuar el análisis económico financiero de proyectos a su cargo y elevarlo en caso de corresponder a la Coordinación de Proyectos de películas nacionales y documentales digitales, para la intervención que correspondan.
- Brindar a la Coordinación de Evaluación de Proyectos de películas nacionales y documentales digitales y a la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual las necesidades de su área en cuanto a Comités de créditos y de clasificación de películas terminadas a conformar.
- Proyectar y supervisar los actos administrativos que correspondan al área tanto en lo que tenga que ver con actas, disposiciones o resoluciones y respecto de crédito, prórrogas, actualizaciones de presupuesto y clasificación de películas terminadas.
- Opinar acerca de su viabilidad de los pedidos de prórroga conforme la reglamentación vigente.
- Analizar y supervisar la documentación presentada para aprobar la aptitud para la toma de créditos a películas nacionales.
- Asesorar al Comité Técnico de Créditos y verificar el cumplimiento de sus funciones conforme lo reglamentado en el plan de Fomento.
- Verificar el cumplimiento de los aspectos formales de las Actas de Comités y disponer su modificación en caso de que no se ajusten a las exigencias legales de la normativa.
- Planificar la asignación de expedientes donde se sustancien pedidos de crédito al comité de créditos conforme cumplimiento de requisitos de la normativa vigente.
- Analizar y supervisar las garantías y documentación presentada.
- Coordinar con la Gerencia de Asuntos Jurídicos el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa.
- Realizar y supervisar las gestiones para la elaboración y suscripción del contrato de mutuo.
- Confeccionar y supervisar las resoluciones proyectadas referidos a la concesión del crédito, aprobación del mutuo y de las prórrogas que se aprobaran.
- Efectuar el seguimiento de las partidas presupuestarias correspondientes al otorgamiento de créditos y demás partidas a ejecutar en los distintos programas de fomento e informar a la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual acerca de la necesidad de actualización de las partidas presupuestarias.
- Entender en la planificación, organización, verificación, control, seguimiento y ejecución del proceso de liquidación de créditos a películas nacionales, subsidios a documentales digitales y premios de las distintas convocatorias de proyectos de producción de películas nacionales, cortometrajes, desarrollo de proyectos y de guiones de películas nacionales, desarrollo y producción de obras destinadas a otras formas de exhibición.
- Organizar, analizar y valorar la documentación que se presenten en las actuaciones administrativas.
- Elaborar y supervisar la confección de informes para la liquidación de las cuotas que correspondan según el tipo de proyecto.
- Aprobar las liquidaciones proyectadas.
- Verificar con carácter previo a la realización de las liquidaciones si los beneficiarios se encuentran inmersos en alguna de las incompatibilidades previstas en la Resolución 963/2011/INCAA y normas concordantes.
- Verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de la normativa vigente de acuerdo a la etapa de producción o desarrollo del pertinente proyecto.
- Dirigir y controlar el procedimiento administrativo a fin de obtener la clasificación final de las películas terminadas verificando el cumplimiento de los recaudos a tal fin.
- Supervisar que los procedimientos de clasificación de películas terminadas y de apelación de películas terminadas se lleven a cabo en tiempo y forma.
- Coordinar la visualización de los proyectos presentados.
- Coordinar y organizar el proceso de clasificación final de cada película terminada.
- Coordinar y asistir al Comité de Clasificación de Películas Terminadas.
- Elaborar y proyectar los actos administrativos que correspondan a la clasificación final y al reconocimiento final en materia de coproducciones internacionales.
- Informar y capacitar a los integrantes del sector audiovisual sobre la normativa vigente y evaluar consultas que se presenten.
- Colaborar en la capacitación de los integrantes del área.

e. 09/01/2017 N° 808/17 v. 09/01/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 7/2017

Buenos Aires, 04/01/2017

VISTO el Expediente N° 9929/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 25.119, el Decreto N° 1209 de fecha 30 de agosto de 2010, la Resolución INCAA N° 1662 de fecha 26 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.119 se creó la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN) como ente autárquico y autónomo que actúa con las facultades que establece dicha ley dentro de la ex SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el artículo 11° del Decreto N° 1209/2010 delegó en la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la facultad de designar un Delegado Organizador de la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN).

Que la Resolución INCAA N° 1662/2016 designó al Sr. Fernando Luis PEREZ MADEDO como Delegado Organizador por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 24 de agosto de 2016.

Que el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 25.119 establece la constitución de un CONSEJO ASESOR ad-honorem. El cual se conformará a propuesta de las Instituciones uno por cada categoría, a saber: 1. EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA); 2. Las escuelas de cine dependientes de instituciones oficiales o universidades privadas o que tengan personería jurídica o actúen dentro de entidades que tengan personería jurídica; 4. Los cineclubes y cinematecas representativas que tengan personería jurídica o actúen dentro de entidades que tengan personería jurídica; 5. Las asociaciones de directores de cine representativas que tengan personería jurídica; 6. Las asociaciones de productores de cine representativas que tengan personería jurídica; 7. El Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (SICA); 8. La Asociación Argentina de Actores (AAA); 9. Fondo Nacional de las Artes; 10. Museo del Cine de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e instituciones análogas que existieren.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1209/2010 prevé que el Delegado Organizador convocará, en el plazo de SESENTA (60) días de iniciada su gestión, a las instituciones indicadas en el mencionado inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 25.119 para la conformación del CONSEJO ASESOR.

Que el artículo 12° del Decreto N° 1209/2010 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá proveer al Delegado Organizador de los recursos físicos y económicos para desarrollar la tarea encomendada.

Que en consecuencia, resulta necesario que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES realice el procedimiento administrativo a efectos de dar cumplimiento con el principio de publicidad destinado a las instituciones enunciadas en el Anexo I del presente acto resolutivo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge del Decreto N° 175/16.

Que corresponde dictar Resolución al efecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Procédase a la publicación del Anexo I de la presente Resolución por medio de la cual el Delegado Organizador de la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN) convocará a las instituciones comprendidas en el artículo 2° inciso b) de la Ley N° 25.119, a efectos de sustanciar la conformación del CONSEJO ASESOR de la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN) conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1209/2010.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALEJANDRO CACETTA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

POR MEDIO DE LA PRESENTE EL DELEGADO ORGANIZADOR DE LA CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN) INVITA A LAS INSTITUCIONES ENUMERADAS EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 2° DE LA LEY N° 25.119, A INICIAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ASESOR DEL ORGANISMO.
A TAL EFECTO SOLICITAMOS A LAS INSTITUCIONES COMPRENDIDAS EN LA MENCIONADA NORMATIVA A PRESENTARSE EL DÍA MIÉRCOLES 15 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 15 HS. EN EL MICROCINE DE LA ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC) SITO EN LA CALLE MORENO N° 1199 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

e. 09/01/2017 N° 809/17 v. 09/01/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 8/2017

Buenos Aires, 04/01/2017

VISTO el Expediente N° 13121/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, lo dispuesto por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 27.203, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 175 de fecha 14 de enero de 2016 y N° 616 de fecha 25 de abril de 2016, la Resolución Conjunta General AFIP N° 3917 de fecha 27 de julio de 2016, la Resolución General AFIP N° 3940 de fecha 23 de septiembre de 2016, la Resolución INCAA N° 90 de fecha 14 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la sanción de la Ley N° 27.203 ha establecido el marco regulatorio de la tarea actuarial en todas sus ramas categorizando al vínculo respectivo como de relación de dependencia.

Que el Decreto N° 616 del 25 de abril de 2016, Reglamentario de la Ley N° 27.203, la Resolución Conjunta General AFIP N° 3917 de fecha 27 de julio de 2016 y Resolución General AFIP N° 3940 de fecha 23 de septiembre de 2016 han determinado el ámbito de aplicación subjetivo de la norma, así como el procedimiento que deben observar los empleadores para ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que habida cuenta del nuevo status que reconoce la relación actoral en la producción de una película cinematográfica, concurren en el caso idénticas circunstancias que respecto de la labor de los técnicos cinematográficos.

Que en razón de lo referido en el párrafo anterior, corresponde extender a los productores la facultad de solicitar un anticipo de subsidios a otras formas de exhibición a los fines de atender el pago de los aportes y contribuciones laborales, previsionales, de obra social y sindicales de actores cinematográficos en los mismos términos que el actual artículo 2° de la Resolución INCAA N° 90/2011 lo establece para los técnicos cinematográficos.

Que por ello es pertinente modificar el artículo segundo de la Resolución INCAA N° 90/2011.

Que la labor del Estado resulta esencial en el logro de brindar apoyo al pleno empleo y que el mismo sea debidamente registrado, procurándose ello sea por vía de la fiscalización, sea por medio de estímulos fiscales, entre los que dan cuenta distintas y sucesiva normativa (Decretos N° 565/2002, N° 703/2010, entre otros).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en el marco de las competencias de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 175/2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°— Modifícase el artículo 2° de la Resolución INCAA N° 90/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2° — Los productores de películas nacionales de largometraje podrán solicitar se les conceda un anticipo del subsidio por otros medios de exhibición a los fines de realizar los pagos de aportes y contribuciones laborales, previsionales, obra social y sindicales, para lo cual deberán acreditar:

- Resolución de Clasificación del Proyecto considerándolo de interés para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.
- Contratos de trabajo celebrados con el personal técnico cinematográfico y/o contratos de trabajos formalizados con actores, para el cumplimiento de tareas en la película relativa al Proyecto.
- Constancias de presentación ante la A.F.I.P. del alta temprana del personal técnico y actores contratados.
- Nota en carácter de declaración jurada con la determinación del monto de las cargas sociales por las cuales se solicita el anticipo de subsidios, detallando la composición de los conceptos que la conforman."

ARTÍCULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALEJANDRO CACETTA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 09/01/2017 N° 815/17 v. 09/01/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 19 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO: El expediente N° 2016-04384179-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, las Decisiones Administrativas Nros. 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y 1 de fecha 12 de enero de 2000, y la Resolución N° RESOL-2016-616-E-APN-MAD de fecha 30 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, se aprobó la designación de D. Juan Francisco ROUST ELGUE (D.N.I N° 40.130.846) como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, con la correspondiente asignación de Unidades Retributivas de acuerdo con las previsiones de las Decisiones Administrativas citadas precedentemente.

Que por la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que por un error material involuntario se consignó en la resolución citada, que al agente mencionado, en carácter de Asesor de Gabinete, se le asigne una remuneración mensual equivalente a la cantidad de DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA (2.750) Unidades Retributivas a partir del 1° de noviembre de 2016 y la cantidad de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) Unidades Retributivas a partir del 1° de diciembre de 2016 en adelante.

Que habiéndose advertido en forma inmediata el error incurrido, y sobre la base de lo expuesto, resulta necesario rectificar dicha resolución a efectos de subsanar dicho yerro.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 101 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Rectifíquese la Resolución N° RESOL-2016-616-E-APN-MAD de fecha 30 de diciembre de 2016, modificándose toda vez que se refiera al carácter de la función como "ASESOR" de Gabinete, por "AUXILIAR" de gabinete, y en la parte pertinente a la cantidad de Unidades Retributivas asignadas al agente D. Juan Francisco ROUST ELGUE (D.N.I N° 40.130.846), deberá consignarse la cantidad de OCHOCIENTAS CINCUENTA (850) Unidades Retributivas correspondientes al mes de noviembre de 2016 y la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA (850) Unidades Retributivas correspondientes al mes de diciembre 2016

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la

Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Servicio Administrativo Financiero N° 317.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO ALEJANDRO BERGMAN, Ministro, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 09/01/2017 N° 1070/17 v. 09/01/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 7 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2017

VISTO: la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 13 del 5 de enero de 2016, 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, y 1265 del 15 de diciembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 232 del 29 de marzo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 95 del 19 de mayo de 2016, y el Expediente Electrónico N° EX-2017-00046293--APN-SECMA#MM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 establece el valor jurídico del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 dispone que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, estableciéndose, a través del artículo 23 octies, entre las competencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional; e intervenir en el desarrollo de sistemas tecnológicos con alcance transversal o comunes a los organismos y entes de la Administración Pública Nacional, Centralizada y Descentralizada.

Que por el Decreto N° 13 del 5 de enero de 2016 se aprobó la conformación organizativa de esta cartera Ministerial, creándose entre otras la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, estableciéndose entre sus objetivos entender en las propuestas e iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos transversales y sistemas centrales de soporte de gestión del Sector Público Nacional, a partir del desarrollo y coordinación de políticas, marcos normativos, capacidades, instrumentos de apoyo y plataformas tecnológicas; de entender en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que a su vez, el mencionado Decreto N° 13/16 establece entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, supervisar la implementación de las iniciativas de modernización relativas a la gestión documental, procesos, servicios de tramitación a distancia y sistemas de autenticación electrónica de personas, en relación con los sistemas transversales centrales.

Que, por otra parte, el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprueba el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, para lo que prevé, entre otros objetivos específicos, implementar una plataforma de tramitación a distancia con el ciudadano, sobre los sistemas de gestión documental y expediente electrónico.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, facultando en su artículo 6° a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación de dicho sistema y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que en ese marco, por el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, seguimiento, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones y de uso obligatorio por parte de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que en virtud del Decreto N° 1265 del 15 de diciembre de 2016, se creó la Plataforma de Autenticación Electrónica Central en el ámbito de este Ministerio de Modernización, en adelante PAEC, a los efectos de facilitar el acceso de los particulares a los servicios que brinda la administración por medios electrónicos".

Que el mencionado Decreto N° 1265/16 faculta al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación de la PAEC, así como a designar al administrador de la citada plataforma y a fijar las políticas y factores de autenticación electrónica.

Que el artículo 6° del Decreto N° 1265/16 dispone que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA brindará la asistencia técnica y capacitación necesarias para la implementación y funcionamiento de la PAEC.

Que la Decisión Administrativa N° 232 del 29 de marzo de 2016 asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA responsabilidad primaria en la incorporación de iniciativas y sistemas de gestión que faciliten la tramitación a distancia para personas físicas y jurídicas, promoviendo la integración de iniciativas de modernización transversales con impacto en todo el Sector Público Nacional en materia de sistemas de identificación electrónica de personas.

Que con el dictado de la Resolución N° 95/16, de este Ministerio de Modernización, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la Secretaría de Modernización Administrativa, estableciendo entre las acciones de la Dirección de Tramitación a Distancia dependiente de la Dirección Nacional de Tramitación e Identificación a Distancia, la de investigar y desarrollar tecnologías de registro, autenticación, identificación y autorización de personas para la trami-